

R E S O L U C I O N No.202-83

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES. Tegucigalpa, Distrito - Central, treinta de septiembre de mil novecientos ochenta y tres.

CONSIDERANDO: Que es función del Estado, velar por el aprovechamiento racional de los REcursos Naturales del país.

CONSIDERANDO: Que investigaciones de la Dirección General de Recursos Naturales Renovables, ha indicado que las poblaciones de Loras en el país, han venido disminuyendo, debido a la presión de captura y un aprovechamiento no controlado, como consecuencia de transacciones ilícitas en relación con estas especies.

P O R T A N T O

La Dirección General de Recursos Naturales REnovables,, dependencia de la Secretaría de Recursos Naturales, en observancia del Artículo No.340 de la Constitución de la República.

R E S U E L V E

PRIMERO: Crear un registro de Exportadores de loras, en la Dirección General de Recursos Naturales Renovables, y a la vez crear un carnet de exportador que será extendido por el Director General de Recursos Naturales Renovables.

SEGUNDO: Sólo podrán realizar actividades de compra y exportación de animales silvestres con fines comerciales, las personas que obtengan carnet de exportador.

TERCERO: Para obtener el carnet de exportador el interesado deberá presentar a la Dirección General de Recursos Naturales Renovables, los siguientes documentos:

1. Tarjeta de Identidad.
2. Registro Tributario.
3. Impuesto Sobre la Renta.
4. Impuesto Municipal.

CUARTO: El carnet de exportador servirá para acreditar a la persona como ex

portadora, siendo prohibido utilizarlo como permiso de compra o de exportación.

QUINTO: De las personas que solicitaren permisos mancomunados de exportación solamente uno de los peticionarios podrá ser registrado como exportador.

SEXTO: En la aplicación de las regulaciones de esta Resolución se deberá solicitar la colaboración de la Fuerza de Seguridad Pública (FUSEP), Policía de Hacienda, Fuerza Naval y Fuerza Aérea Hondureña, así como a las autoridades civiles y militares y empresa privada.

SEPTIMO: La vigencia de la presente Resolución es por tiempo indefinido.
CUMPLASE.

DIRECTOR GENERAL